



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00024	00
DEMANDANTE	ANA EDILTRUDIS RODRIGUEZ SIBAJJA						
DEMANDADO	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR y/o RE-ESTRUCTURAR la demanda, respecto el numeral 16^a de los hechos, aclarará y/o adecuará dicho hecho. Por cuanto la parte final del mismo no es un hecho susceptible de confesión, ya que contienen apreciaciones de la profesional en derecho, que nos son propios de dicho acápite, y más bien, es una apreciación propia del acápite de pretensiones.
- B) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR y/o RE-ESTRUCTURAR la demanda, toda vez que deberá adecuar la clasificación de las pretensiones, dado que como se encuentran solicitadas existe una indebida acumulación de pretensiones, puesto que el REINTEGRO y el pago de la indemnización contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; son incompatibles con el pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S. del T. y la S.S.
- C) Deberá relacionar toda la prueba documental aportada en la demanda, concretamente las obrantes a folios 31 y 282 a 286. De conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del C.P.L.
- D) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el**

acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

TERECERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, y en los términos del poder conferido al doctor REINALDO ANTONIO ECHEVERRI SUÁREZ, con T.P. No. 344.317 del C. S. de la J. Abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab824a34d89288a198f20492e2fd3ca5874911d6c17ce73cae9b283e89f1d6c**

Documento generado en 26/01/2023 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>